

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO N° 005-03-0000004728.

RAD. No. 2023-00436-00.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante presentó en término escrito subsanando el yerro que adolecía el auto que decidió inadmitir la presente demanda Verbal De Restitución de Tenencia adiada veinticinco (25) de Septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 04 de Diciembre de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cuatro (04) de
Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en proveído de calendas veinticinco (25) de septiembre de 2023, inadmitió la presente demanda por no ser claro el demandante en las datas y mesadas desde las que incurrió en mora la sociedad demandada; ahora, en vista que el actor subsanó en debida forma el libelo, y teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO N° 005-03-0000004728**, suscrito en Sincelejo el dieciocho (18) de diciembre de 2020, entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”, identificada con NIT No. 860.034.313-7 mediante el Representante Legal para asuntos judiciales LUIS FENANDO GONZALEZ SOLORZA, por intermedio de Mandatario judicial, en calidad de Propietario-Aрендador del vehículo automotor objeto de leasing CLASE: **CAMIONETA**, Marca: **NISSAN**; PLACAS: **JRS-264**; MODELO: **2020**; COLOR: **BLANCO PERLADO**; LINEA: **MURANO**; SERIE: **5N1TANZ52LN119827**; MOTOR: **VQ35224781W**, contra la Sociedad **XHANAR PHARMACEUTICA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.183.525-4, Representada Legalmente por JOSE VERGARA AGUAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.987, en su condición de Locatario, y por reunir los requisitos legales se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto se resuelve, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la anterior demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO N° 005-03-0000004728**, suscrito en Sincelejo el dieciocho (18) de diciembre de 2020, entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”, identificada con NIT No. 860.034.313-7 mediante el Representante Legal para asuntos judiciales LUIS FENANDO GONZALEZ SOLORZA, por intermedio de Mandatario judicial, en calidad de Propietario y Arrendador del vehículo automotor objeto de leasing CLASE: **CAMIONETA**, MARCA: **NISSAN**; PLACAS: **JRS-264**; MODELO: **2020**; COLOR: **BLANCO PERLADO**;

LINEA: **MURANO**; SERIE: **5N1TANZ52LN119827**; MOTOR: **VQ35224781W**, contra la Sociedad **XHANAR PHARMACEUTICA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.183.525-4, Representada Legalmente por JOSE VERGARA AGUAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.987, en su condición de Locatario, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a las mesadas de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto 2023, estableciéndose como canon el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.867.134)**, cada uno, y todos aquellos que se causen durante el transcurrir de este proceso mientras el demandado detente el bien mueble dado en tenencia objeto del contrato de leasing.

SEGUNDO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, II Proceso Verbal Capítulo I, II Artículo 384, 372 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

CUARTO. Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 8 ley 2213 del 13 de junio de 2022. Entréguense copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al demandado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8766973aec4e988b76740ace2329ae35e2b256301db84e8fb60deca8758300**

Documento generado en 04/12/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>